



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 13 JUL 2017

VISTO, el expediente N° 1336/17 correspondiente a la 5° Reunión del año 2017 del Consejo Superior, el expediente N° 197/17 de fecha 16 de febrero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de junio de 2017, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Pasantías Educativas con la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado;

Que, el convenio citado tiene como objeto establecer las líneas generales de cooperación entre "SOFSE" y "La Universidad" para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, en el ámbito de competencia de la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado;

Que, este cuerpo, en su 5ª Reunión del año 2017, ha analizado sin encontrar objeciones al convenio citado;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso ñ), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Pasantías Educativas suscripto el 16 de junio de 2017 entre la Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de diez (10) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Marta Isabel Riccardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

entre

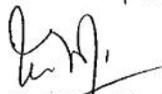
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

y

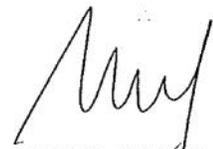
LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante denominada "SOFSE", representada en este acto por el Señor Presidente, C'dor. Marcelo E. ORFILA, DNI N° 12.543.682, constituyendo domicilio en la Avenida José María Ramos Mejía N° 1302, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la Señora Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 6.032.421, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3.901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires (ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad), en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE PASANTIAS EDUCATIVAS, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 (publicada en el B.O. el 27 de marzo de 2008), posteriormente modificada por la Ley N° 27.132, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la ley 20.705, disposiciones pertinentes de la ley 19.550 y modificatorias, que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto, la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.


María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º, último párrafo de la Ley Nº 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que por la Ley Nº 26.427, del 26 de noviembre de 2008, se creó el Sistema de Pasantías Educativas para los estudiantes de educación superior: "Artículo 1º: Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas".

Que la Ley Nº 26.427, reformuló íntegramente el régimen de pasantías educativas, derogando la Ley Nº 25.165, el artículo 2º de la Ley Nº 25.013, el Decreto Nº 340 de fecha 24 de febrero de 1992 y el Decreto Nº 93 de fecha 19 de enero de 1195 y sus normas reglamentarias y complementarias (Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS - MEd).

Que en la implementación de su régimen se ha identificado el alto valor pedagógico de la Pasantía Educativa, como "...el carácter de una vivencia intranferible en el ámbito de trabajo, esencial en su formación cuando se trata de funciones sustancialmente relacionadas con lo propuesta curricular cursada." (conforme Res. Con. 825/2009 y 338/2009 del MTEySS - MEd)

Que entre los objetivos propuestos por el Sistema de Pasantías Educativas, se


María Isabel Ricciarli
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

destaca, entre otros: "...los pasantes...b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan; c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo; d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral (conforme Art. 3º, Ley Nº 26.427)

Que en este contexto "LAS PARTES" consideran oportuno y conveniente celebrar el presente Convenio, con el propósito de permitir a los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" realizar prácticas complementarias a su formación académica, incorporando de esta manera nuevos saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo, colaborando de este modo "SOFSE", en el desenvolvimiento del Proyecto Pedagógico de la Universidad, e involucrándose en la formación de recursos humanos que requiere el sector.

Que con anterioridad al presente, con fecha 2 de agosto de 2015 se suscribió un Convenio Marco de Pasantías entre "LAS PARTES" por el plazo de DOS (2) años de vigencia, el cual "LAS PARTES" consideran conveniente rescindir de mutuo acuerdo.

A tenor de lo expuesto, "LAS PARTES" acuerdan:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las líneas generales de cooperación entre "SOFSE" y "LA UNIVERSIDAD" para la implementación y coordinación del Sistema de Pasantías Educativas, según la Ley Nº 26.427 y la Resolución Conjunta Nº 825/2009 y Nº 338/2009 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTEySS) – MINISTERIO DE EDUCACION (ME), en el ámbito de competencia de la OPERADORA FERROVIARIA SE. Se entiende por "Pasantía Educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en "SOFSE", sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios


María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

SEGUNDA: RELACION LABORAL. La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Las pasantías revisten carácter voluntario.

TERCERA: OBLIGACIONES DE SOFSE. Por el presente "SOFSE" asume las siguientes obligaciones:

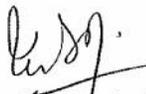
3.1. Designar un tutor para las pasantías educativas, con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas (Art. 11, Ley N° 26.427 y Art. 14, b) Res. Conj. 825/2009 MTEySS y 338/2009 MEEd).

3.2. Cumplir adecuadamente en los ámbitos donde se realicen las actividades de pasantía, con las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 (higiene y seguridad en el trabajo). Incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 (riesgos del trabajo), contratando cobertura de un seguro de riesgo de trabajo. Establecer, asimismo, un régimen de cobertura médica de emergencia, que atenderá los compromisos derivados de la Ley N° 26.427 (Art. 6°, Inc h) y 14°).

3.3. Otorgar a los pasantes cobertura de salud con las prestaciones previstas en la Ley N° 23.660 de Obras Sociales (Art. 15° de la Ley 26.427).

3.4. Liquidar y abonar a los pasantes la Asignación Estímulo prevista en el Art. 15° de la Ley N° 26.427 (en el mismo sentido, Art. 9° Res. Conj. 825/2009 MTEySS y 338/2009 MEEd).

3.5. Establecer un régimen de asistencia y licencia por examen, enfermedad y accidente que contemplará como mínimo iguales derechos para los pasantes que para los trabajadores titulares de "SOFSE", ya sea de fuente legal, reglamentaria, convencional y de las prácticas laborales, en tanto resulten compatibles con la naturaleza no laboral de la pasantía (Art. 6°, Inc. f) de la Ley N° 26.427 y Art. 3° de la Res Conj. 825/2009


María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ-RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

MTEySS y 338/2009 MEd).

3.6. Abonar a "LA UNIVERSIDAD", en concepto de gastos administrativos, un CINCO POR CIENTO (5%) del total acumulado de lo que le abonará al pasante como asignación estímulo, durante el plazo previsto para la pasantía (Conf. Art. 16º, Ley Nº 26.427).

3.7. Brindar a los pasantes los conocimientos necesarios y realizar los mayores y mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de las pasantías (Art. 3º, incs. a), b), c) y d), de la Ley Nº 26.427).

3.8. Remitir a "LA UNIVERSIDAD" un informe con la evaluación del desempeño del pasante y extender un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas, en el plazo de TREINTA (30) días de concluida la pasantía educativa (Art. 16º, Ley Nº 26.427).

CUARTA: OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD". Por el presente "LA UNIVERSIDAD" asume las siguientes obligaciones:

4.1. Designar a los docentes guía de los pasantes que supervisarán el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos de formación de las tareas asignadas a los pasantes (Art. 10º, Ley Nº 26.427).

4.2. Informar a la comunidad educativa y al alumnado acerca del presente convenio de pasantías de conformidad con el Art. 7º de la Ley Nº 26.427.

4.3. Establecer con adecuada difusión, para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes, los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazo para postular del llamado a convocatoria para la pasantía educativa (Art. 7º, Ley Nº 26.427).

4.4. Preseleccionar a los postulantes según lo establecido en cada convocatoria. Pondrá en conocimiento de "SOFSE" todo dato de interés respecto de los postulantes a fin de

Handwritten signature and initials

Handwritten signature
No
María Isabel Riccardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature

Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Handwritten signature
ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

evaluar el nivel académico requerido para las tareas. Asimismo, informará a la "SOFSE" en el supuesto que alguno de los pasantes se desvincule de la institución por cualquier motivo.

QUINTA: OBLIGACIONES COMUNES DE "SOFSE" Y "LA UNIVERSIDAD". Las obligaciones comunes a ambas Partes serán:

5.1. En el marco de lo establecido por el Art. 5º de la Ley Nº 26.427, el docente guía por parte de "LA UNIVERSIDAD" y el tutor por parte de "SOFSE", elaborarán de manera conjunta, un PLAN DE PASANTIAS, que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual que posea cada pasante en "LA UNIVERSIDAD", y será notificado fehacientemente al pasante (Art. 17, Ley Nº 26.427).

5.2. La implementación de dicho PLAN DE PASANTIAS, su control y evaluación es responsabilidad de los DOCENTES GUIAS y de los TUTORES, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual (Art. 18, Ley Nº 26.427).

SEXTA: CONDICIONES PARA ACCEDER A LA PASANTIA. Para acceder a la pasantía a desarrollarse en "SOFSE", se deberá:

- 6.1. Ser alumno regular de grado de "LA UNIVERSIDAD"
- 6.2. No estar asignado a otra pasantía educativa.
- 6.3. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años.
- 6.4. Ser preseleccionado por "LA UNIVERSIDAD", teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con "SOFSE", y asegurando las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante, según la pertinencia de las tareas y actividades, quedando a la selección final a cargo de "SOFSE".

SÉPTIMA: ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS. "LA UNIVERSIDAD" remitirá el


María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

listado de los alumnos que haya preseleccionado, sobre la base de los perfiles requeridos y los intereses educativos de "LA UNIVERSIDAD", a fin que se celebre el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS", según lo previsto en el Art. 8º de la Ley Nº 26.427, que contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Se firmará un ACUERDO con cada uno de los pasantes, que será suscrito por el titular de la GERENCIA DE CENTROS DE ESPECIALIZACIÓN o la que en el futuro la reemplace, en representación de "SOFSE". Queda entendido entre "LAS PARTES" que el "ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS" con cada alumno deberá contar con el consentimiento de "LA UNIVERSIDAD", a fin de tener plena vigencia y validez en los términos y condiciones de la Ley Nº 26.427. El ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, deberá contener: a) Los datos personales del pasante, b) Unidad educativa a la que pertenece, c) Datos de los tutores y docentes guías, d) Derechos y obligaciones de las partes, e) Plan de Pasantías, f) Duración, horarios y lugar de realización, g) Monto, fecha y lugar de pago de la ASIGNACION ESTIMULO, h) Descripción de las tareas asignadas al pasante, i) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante (conf. Art. 9º, Ley Nº 26.427). La presente enumeración no es taxativa y podrá ampliarse a toda otra característica de relevancia para el desarrollo de la PASANTIA EDUCATIVAS.

Le corresponde a "SOFSE": a) Conservar los originales de los convenio y acuerdos que suscriban en los términos de la Ley Nº 26.427, por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; y b) Llevar un registro interno de cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 25.013, (Art. 11, Ley Nº 26.427).

OCTAVA: ASIGNACION ESTIMULO. Los pasantes recibirán una suma de dinero en

M.O.

María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

carácter no remunerativo en calidad de ASIGNACION ESTIMULO, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante (Art. 15, Ley Nº 26.427). En este acto se determina que "SOFSE" afectará a la ejecución del presente hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO (\$ 1.328.141) que será destinado a la ASIGNACION ESTIMULO de los pasantes seleccionados y los gastos administrativos que deberá abonarse a "LA UNIVERSIDAD", los que consisten en un CINCO POR CIENTO (5%) de la ASIGNACION ESTIMULO que se le abonará a cada pasante durante el plazo previsto para la pasantía (Art. 16º, Ley Nº 26.427).

NOVENA: DECLARACIÓN. Corresponde destacar que las PASANTIAS EDUCATIVAS que regula el presente, no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "SOFSE". Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las empresas, o entidades dependientes (Art. 12, Ley Nº 26.427).

DÉCIMA: PLAZO. Las pasantías se extenderán durante un plazo mínimo de DOS (2) meses y un máximo de DOCE (12) meses, con una actividad semanal no mayor a CINCO (5) días. La dedicación horaria semanal no podrá superar las VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS (Art. 13, Ley Nº 26.427).

DECIMO PRIMERA: CESE DEL ACUERDO PARTICULAR. "SOFSE" de conformidad a lo dispuesto en su régimen disciplinario o por la pérdida de la condición de alumno

Mo

María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

M. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105 / 17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

regular del pasante, podrá dejar sin efecto el ACUERDO PARTICULAR DE PASANTIAS EDUCATIVAS, en forma unilateral, con obligación de Informar por escrito a "LA UNIVERSIDAD" su decisión y causa que lo haya determinado.

DECIMO SEGUNDA: ENFERMEDAD O ACCIDENTE. En caso de enfermedad y/o accidente de trabajo, el pasante, además de dar aviso a la "SOFSE", deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocimiento en caso de imposibilidad de deambular.

DECIMO TERCERA: INFORMACION DE EVOLUCION. "LA UNIVERSIDAD" requerirá a la "SOSFE" la información necesaria sobre las pasantías y efectuará los controles que considere necesarios y convenientes a efectos de comprobar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo y la evolución de la formación del pasante.

DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION. Las personas asignadas por "LA UNIVERSIDAD" deberán considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivos de los trabajos, programas, servicios o tareas que sean enmarcados en el contexto general del presente convenio. En consecuencia se verán obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información que reciban en su desarrollo, ya fuera durante o después de la extracción del mismo.

DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. La responsabilidad por daños a las cosas, al personal y/o a terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, en tanto que dichos daños no sean el resultado de la negligencia o culpa del afectado, serán asumidos por cada una de las partes, quienes a ese efecto mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

DECIMO SEXTA: PLAZO. "LAS PARTES" fijan el plazo de vigencia del presente

Ho

María Isabel Biegiardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00105/17

Universidad Nacional de Lanús



OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

convenio en DOS (2) años, sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" podrán rescindir unilateralmente y sin causa el presente convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra parte con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La rescisión no dará derecho alguno a "LAS PARTES" a formular reclamos de indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMO SÉPTIMA: RESCISION. "LAS PARTES" deciden rescindir de común acuerdo el Convenio Marco de Pasantías suscripto entre ellas con fecha 3 de agosto de 2015, a partir de la entrada en vigencia del presente convenio.

DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de suscitarse algún inconveniente en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2017, se firman en prueba de conformidad DOS (2) ejemplares del presente Convenio, del mismo tenor.

María Isabel Ricciardi
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

MARCELO ORFILA
PRESIDENTE
OPERADORA FERROVIARIA
SOCIEDAD DEL ESTADO

LIC. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús